

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR NODOCENTE**

**ACTA Nº 62 – 23/08/23**

En la Ciudad de Córdoba, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés, se reúne la representación de la UNC y de la AGTUNC, que conforman la Comisión Paritaria del Sector Nodocente de Nivel Particular, a fin de acordar la "Licencia por violencias por motivos de género, y/o violencia familiar, y/o violencia sexual" en el ámbito de la UNC.

Una vez comenzada la reunión, el sector sindical manifiesta la necesidad de avanzar en acciones referidas a políticas de acompañamiento a personas que se encuentren en situación de violencia que ponen en riesgo su integridad física, psicológica y su autonomía económica y social.

Luego de deliberar, y considerando:

Que estas situaciones de violencia producidas en ámbitos ajenos a la UNC no se encuentran aun debidamente contempladas en una política de licencia específica;

Que la UNC se encuentra plenamente comprometida con las políticas de prevención y abordaje de violencias de género, contando con el "Plan de Acciones y Herramientas para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" (RHCS Nº 1011/2016) y receptando normativamente la protección contra las violencias de género a través del art. 2, inc. 1 de la OHCS Nº 9/2012 (Régimen disciplinario de la UNC);

Que la reglamentación propuesta se inscribe dentro del sistema de protección de los derechos humanos de las mujeres e identidades disidentes, garantizado a nivel internacional y ratificados por nuestro país, por: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de los Niños; la Ley Nacional Nº 26.061 de "Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"; la Convención de Belém do Pará; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 111 y el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); los Principios de Yogyakarta;

Que el marco de referencia, además de integrar en ciertos supuestos el Bloque Federal de Constitucionalidad, debe ser aplicado para la resolución de cualquier situación conforme el art. 1º del Código Civil y Comercial de la Nación, correspondiendo se garantice, en consecuencia, por toda instancia jurisdiccional e Institucional mediante acciones, políticas públicas e instrumentos tendientes a su plena vigencia;

**Lic. Flavia DEZUTTO**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.

**Agr. Esp. Jorge BUTTO**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.

**Sra. Magdalena BROCCA**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

**Ing. Pablo RECABARREN**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.

**Dr. Germán PERENO**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.

**Sr. Ariel QUIÑONES**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

**Daniel LASO**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.

**Héctor GATTI**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

**Sra. INÉS PASTORINO**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

**Sr. Alejandro CALLI**  
Comisión Paritaria Sector Nodocente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

Que tanto a nivel nacional, provincial y municipal, se le ha dado tratamiento específico a la problemática aquí mencionada mediante la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", su Decreto Reglamentario N° 1011/2010; la Ley Nacional N° 26.743 de "Identidad de Género", la Ley Provincial N° 9.283 de "Violencia Familiar", y la Ley Provincial N° 10.401 de "Protección Integral a las Víctimas de Violencia a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal, Administrativo y Jurisdiccional";

Que según lo establecido por el CCT N° 366/06, en su art. 103: "las paritarias particulares podrán acordar otras licencias comunes a todo el personal, en épocas del año en que la actividad académica de cada institución universitaria lo permita";

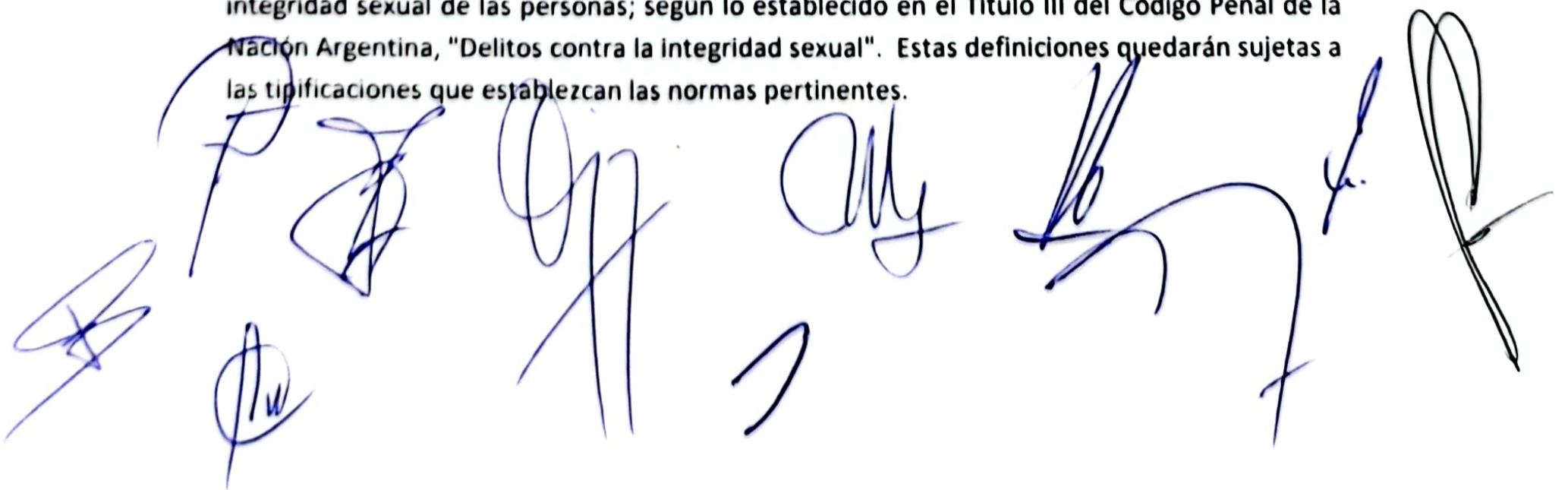
Que la presente propuesta ya recibió aportes del Equipo Interdisciplinario del Plan de Acciones para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias de Género en el Ámbito de la UNC; y también por parte de activistas e integrantes de los diferentes espacios formales e informales que trabajan en relación con la agenda de género e identidades en la AGTUNC y en la UNC;

Que la Unidad Central de Políticas de Género, la Defensoría de la Comunidad Universitaria, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Personal, han tomado conocimiento de la reglamentación propuesta, y a tal fin, han emitido los dictámenes pertinentes;

Por último, especialmente para dar respuesta a las personas trabajadoras de la UNC que atraviesan este tipo de situaciones, las partes ACUERDAN:

**Artículo 1°.- Licencia.** Establecer la "Licencia por violencias por motivos de género, y/o violencia familiar, y/o violencia sexual" destinada a todas las personas trabajadoras de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera fuera su situación de revista, dentro de los respectivos regímenes.

**Artículo 2°.- Definiciones.** Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder por su condición de género, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, conforme la Ley Nacional N° 26.485. Por violencia familiar se entiende toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito, conforme la Ley Provincial N° 9.283. Quedan comprendidos en la presente, las víctimas de delitos que atenten contra la integridad sexual de las personas; según lo establecido en el Título III del Código Penal de la Nación Argentina, "Delitos contra la integridad sexual". Estas definiciones quedarán sujetas a las tipificaciones que establezcan las normas pertinentes.

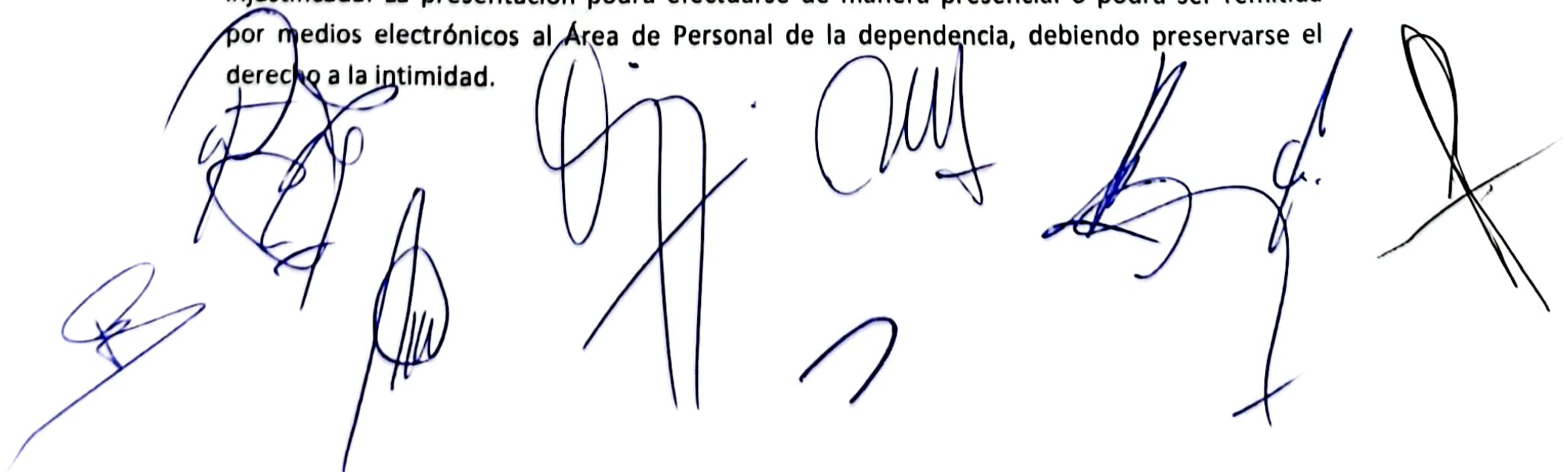
A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, from simple initials to more complex, cursive-like marks.

Artículo 3°.- Términos. La licencia por violencia por motivos de género, y/o violencia familiar y/o violencia sexual será otorgada con goce de haberes por un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) corridos por año, continuos o discontinuos. Por causa de fuerza mayor (vinculadas a procesos administrativos o judiciales en curso, razones de salud u otras análogas), podrá extenderse de manera excepcional y fundada con base en las acreditaciones pertinentes, el plazo anterior por veinte (20) días corridos, en el transcurso de un año desde el momento de la presentación de la solicitud. Esta licencia no será considerada como licencia por enfermedad y, la misma, será causal de interrupción de la licencia anual ordinaria.

Artículo 4°.- Trámite. La licencia será solicitada por escrito, ya sea presencialmente o por medios electrónicos, ante el Área de Personal de la dependencia donde la persona trabajadora preste servicios, o ante quien la autoridad de la dependencia designe para tal fin, debiendo indicar la cantidad de días requeridos. Deberá ser presentada de manera personal o en caso de imposibilidad, por medio de terceras personas (familiar, colega, representante gremial u otra persona allegada), o por áreas u organismos que trabajen en situaciones de violencia de género, tales como: el Plan de Acción para prevenir, atender y sancionar Violencias de Género en la UNC, la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la UNC, la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, entre otros, como así también los organismos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 5°.- Otorgamiento. Inmediatamente de recibida la solicitud y previa verificación sumaria de la acreditación de los requisitos fijados en el párrafo anterior, el Área de Personal de cada dependencia donde preste servicios la persona trabajadora deberá otorgar la licencia sin más trámite, a partir de la fecha solicitada por la persona interesada. Una vez cumplidos los requisitos exigidos esta licencia no podrá ser denegada en ningún caso. Paralelamente, se dispondrán medidas para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de las áreas competentes de la UNC y de la entidad gremial.

Artículo 6°.- Acreditación. La persona solicitante u organismo que presente el pedido de licencia, deberá acompañar dentro de los cinco (5) días hábiles desde su solicitud la acreditación correspondiente o constancia emitida por autoridad y/o dependencia judicial, policial, administrativa con competencia municipal, provincial y nacional. En caso de no contar con la documentación requerida, antes del vencimiento de 5 (cinco) días hábiles a contar desde la solicitud de la licencia, la persona solicitante; o quien la represente, deberá comunicarse con el Área de Personal de la dependencia para manifestar las circunstancias por las cuales no ha podido acompañar la acreditación o constancia requerida. Ante esta situación, el Área de Personal podrá ampliar el plazo para la entrega en dos (2) días hábiles por fuerza mayor, en caso de no presentar la documentación requerida se considerará falta injustificada. La presentación podrá efectuarse de manera presencial o podrá ser remitida por medios electrónicos al Área de Personal de la dependencia, debiendo preservarse el derecho a la intimidad.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. The signatures vary in style, some being very stylized and others more legible. They appear to be official signatures of various individuals or representatives.

Artículo 7º.- Impacto sobre la remuneración. Reserva. El uso de la mencionada licencia no afectará la remuneración que corresponda abonar a la persona trabajadora y tendrá carácter reservado, debiendo el personal y autoridades intervinientes en su tramitación, guardar secreto en relación a la misma aún después de haber cesado en sus funciones. El expediente administrativo deberá ser tramitado con celeridad.

Artículo 8º.- Adecuación transitoria de la jornada de trabajo. La persona trabajadora afectada tiene derecho a una adecuación transitoria del tiempo de trabajo y/ o de sus tareas y/o de su lugar de trabajo, según recomendación del equipo de asistencia médica, psiquiátrica y/o acompañamiento psicológico, por el tiempo que se extienda la acreditación. Se entenderá que el ejercicio de este derecho será otorgado a elección de la persona trabajadora, en tanto la recomendación profesional le avala, pudiéndose alternar ambas modalidades de resultar operativamente razonable dicho modo de prestación y actuando dentro de los plazos establecidos, con los mismos requisitos de los artículos 3º y 4º. La posibilidad de opción no regirá en caso de que la prestación real recomendada profesionalmente sea de menos de dos horas-reloj diarias, supuesto en el cual se autorizará primero la licencia y en función de los progresos terapéuticos se comenzará con la adecuación de la jornada. Tampoco se verá afectada la remuneración de la persona trabajadora en este caso.

Artículo 9º.- Estadísticas. La Secretaría de Gestión Institucional registrará con fines estadísticos la cantidad de licencias contenidas por esta causal, como también su duración, y realizará informes trimestrales que serán remitidos al Plan de Acción para prevenir, atender y sancionar Violencias de Género en la UNC, a las dependencias y a la representación gremial correspondiente.

Artículo 10º.- Toda situación no prevista en la presente será sometida a consideración de esta Comisión Paritaria.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, firmando un ejemplar a un solo efecto.

Sra. INÉS PASTORINO  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

Ing. Agr. Esp. Jorge DUTTO  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.

Sra. Magdalena BROCCA  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

Ing. DANIEL LAGO  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.

Sr. HECTOR GATTI  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

Dr. Germán PERENO  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.

Sr. Ariel QUIÑONES  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

Sr. ANDRÉS GALLI  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación Gremial

Lic. Fátima DEZZUTTO  
Comisión Paritaria Sector Docente  
Nivel Particular  
Representación U.N.C.